

AUTO N° 0001399 DE 2013

“POR EL CUAL SE FORMULAN CARGOS A LA IPS MARIA DEL MAR EN EL MUNICIPIO DE JUAN DE ACOSTA-ATLÁNTICO”.

La Gerente de Gestión Ambiental (C) de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., con base en lo señalado por el Acuerdo N° 006 del 19 de Abril de 2013, expedido por el Consejo Directivo y en uso de sus facultades legales conferidas por la Resolución N°00205 del 26 de Abril de 2013 y teniendo en cuenta la Ley 99 de 1993, Decreto 2811 de 1974, el Decreto 4741 de 2005, demás normas concordantes y

CONSIDERANDO

Que esta Corporación mediante Auto N°000943 del 05 de Octubre de 2011, ordenó la apertura de una investigación sancionatoria en contra de la IPS MARIA DEL MAR, identificado con Nit 900.317.865, representado legalmente por el señor EDILBERTO IMITOLA ACERO, con el fin de verificar las acciones u omisiones constitutivas de infracción ambiental.

Que la investigación iniciada obedeció al incumplimiento de las obligaciones contenidas en los Autos de requerimientos No.: 0482 del 22 de junio de 2010; 01022 del 25 de octubre de 2010, las cuales corresponden al Plan de Gestión Integral de Los Residuos Hospitalarios y Similares PGIRHS, lo que corresponde al cumplimiento de lo establecido en el Decreto 4741 de 2005.

Que con el fin de realizar seguimiento ambiental y continuar con las etapas del proceso sancionatorio por esta Corporación se originó el Concepto Técnicos N° 00280 del 04 de mayo de 2012 y 000145 del 27 de febrero de 2013.

ANTECEDENTES

Radicado	Asunto
Auto N° 00482 del 22 de junio de 2010 Notificado 06 de Julio de 2010	Por medio del cual se realizan unos requerimientos a la IPS, en lo relacionado al manejo de los residuos sólidos peligrosos generados por la actividad de la entidad y a la realización del registro en la página web de la Corporación de la IPS como generador de residuos peligrosos RESPEL.
Auto N° 0001022 del 25 octubre de 2010 Notificado 16 de nov de 2010.	Por medio del cual se hacen requerimientos relacionados al manejo de los residuos peligrosos generados por la entidad y el registro como generador de residuos peligrosos-RESPEL- en la página web de la entidad.
Radicado 011151 de 20 diciembre de 2010	ASUNTO: Mediante el oficio referenciado la IPS María del Mar hace llegar 1) contrato suscrito con la empresa SAE, acta de incineración, 2) certificado cámara de comercio, 3) fotos señalización rutas 4) actas capacitación PGIRSH
Auto No 001086 del 19 octubre de 2011 Notificado por edicto 00310 del 15 de nov-2011	Por medio del cual se establece un cobro por concepto de seguimiento ambiental a la IPS María del Mar. La IPS María del Mar ubicada en Juan de Acosta -Atlántico, con Nit N° 900.317.865-0 representada legalmente por el señor Edilberto Molina, o quien haga las veces al momento de la notificación, debe cancelar la suma de Cuatrocientos Cincuenta y Dos mil Setecientos Diecinueve pesos ML (452.719) por concepto de seguimiento ambiental, correspondiente al año 2011, de acuerdo a lo establecido en la Resolución N° 00036 del 5 de Febrero de 2007, modificada por la Resolución No. 00347 del 17

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

2

AUTO N° **0001399** DE 2013

“POR EL CUAL SE FORMULAN CARGOS A LA IPS MARIA DEL MAR EN EL MUNICIPIO DE JUAN DE ACOSTA-ATLÁNTICO”.

	<i>de junio de 2008</i>	
Auto No 001412 del 30 de diciembre de 2011 Notificado por edicto 00061 del 23 feb-2012.	<i>Por medio del cual se hacen requerimientos relacionados al manejo de los residuos peligrosos generados por la entidad y el contrato suscrito con la empresa encargada de la recolección de residuos peligrosos y autorización de la empresa recolectora para la prestación de dicho servicio.</i>	
Auto No.00040 del 17 febrero de 2012 Notificado el 29 febrero 2012	<i>Por el cual se inicia una investigación contra la IPS María del Mar ubicada en Juan de Acosta-Atlántico.</i> <i>Ordenar la apertura de una investigación sancionatoria en contra de la IPS María del Mar, con NIT 900.317.865., representada legamente por el señor Edilberto Molina Acero, por la presunta violación de las normas ambientales, especialmente lo referente al Decreto 2676 de 2000 y Decreto 4741 de 2005, correspondiente a la Gestión Integral de los Residuos Hospitalarios y Similares.</i>	
Radicado N° 001707 del 05 de marzo de 2012	ASUNTO: <i>Mediante el oficio referenciado, la IPS María del Mar envía formato de solicitud para claves y contraseñas del registro de generadores RESPEL.</i>	
Consignación N° 343 de fecha de pago 23 de marzo de 2013	<i>Tipo de Ingreso: Seguimiento Ambiental Concepto: Cancela Cuenta de Cobro 35 A-1086/2011.</i>	
Auto N° 000536 del 15 agosto de 2012 Notificado por aviso 00024 del 25 abril 2013.	<i>Por medio del cual se establece un cobro por concepto de seguimiento ambiental a la IPS María del Mar.</i> <i>La IPS María del Mar ubicada en Juan de Acosta-Atlántico, con Nit N° 900.317.865-0, representada legalmente por el señor Edilberto Molina, o quien haga las veces al momento de la notificación, debe cancelar la suma de Cuatrocientos Sesenta y Nueve mil Setecientos Cincuenta y Siete pesos ML (469.657) por concepto de seguimiento ambiental, correspondiente al año 2012, de acuerdo a lo establecido en la Resolución N° 00036 del 5 de Febrero de 2007, modificada por la Resolución No. 00347 del 17 de junio de 2008..</i>	
Auto N° 000943 del 05 oct de 2012 Notificado por aviso 00012 de nov-2012.	<i>Por el cual se inicia una investigación contra la IPS María del Mar ubicada en Juan de Acosta-Atlántico</i> <i>Ordenar la apertura de una investigación sancionatoria en contra de la IPS María del Mar, con NIT 900.317.865., representada legamente por el señor Edilberto Imitola Acero, por la presunta violación de las normas ambientales, especialmente lo referente al Decreto 2676 de 2000 y Decreto 4741 de 2005, correspondiente a la Gestión Integral de los Residuos Hospitalarios y Similares.</i>	

AUTO N° 0001399 DE 2013

“POR EL CUAL SE FORMULAN CARGOS A LA IPS MARIA DEL MAR EN EL MUNICIPIO DE JUAN DE ACOSTA-ATLÁNTICO”.

Auto 000465 del 07 de junio de 2013 Notificado por aviso	Por medio del cual se hacen unos requerimientos a la IPS María del Mar relacionados al manejo de los residuos peligrosos generados por la entidad, informe trimestral, desactivación.
Consignación N° 0776 de fecha de pago 26 de junio de 2013	Tipo de Ingreso: Seguimiento Ambiental Concepto: Cancela Cuenta de Cobro 722/2013 A 538/2012.

ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO

En actividad: La IPS María del Mar, ubicada en Juan de Acosta – Atlántico, es una entidad de primer nivel de carácter privado de baja complejidad que presta los servicios de

Consulta externa pediatría
Consulta externa Ginecoobstetricia.
Odontología
Terapia Respiratoria
Promoción y Prevención
Laboratorio Clínico
Toma de Muestra
Rayos x

CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES.

Auto N° 000465 del 07 junio de 2013, Notificado por aviso No. 22 de Agosto de 2013

Requerimiento	cumplimiento
Por medio del cual se hacen unos requerimientos a la IPS María del Mar con NIT 900.317.865-0 representada legalmente por el señor Edilberto Imitola Acero, por la presunta violación de las normas ambientales específicamente lo referente al Decreto 2676 de 2000 y Decreto 4741 de 2005, correspondiente a la Gestión Integral de los Residuos Hospitalarios y Similares .	No ha cumplido. Se concedió un plazo de treinta (30) días contados a partir de la fecha de notificación de Auto 00465, notificado el 27 de junio-13; es decir el plazo se cumplió el día 12 de agosto-13.
Auto N° 000943 del 05 oct de 2012 Notificado por aviso 00012 de nov-2012.	
Por el cual se inicia una investigación contra la IPS María del Mar ubicada en Juan de Acosta-Atlántico Ordenar la apertura de una investigación sancionatoria en contra de la IPS María del Mar, con NIT 900.317.865,, representada legamente por el señor Edilberto Imitola Acero, por la presunta violación de las normas ambientales, especialmente lo referente al Decreto 2676	Cumplió parcialmente: -Envío copia contrato SAE -Envío acta incineración -Realizó pagos por seguimiento -No ha realizado reporte de residuos periodo 2008-2009-2009-2010 -No ha enviado reporte trimestral..
Auto N° 000536 de 2012 Notificado por aviso 00024 del 25 abril 2013.	
Por el cual se realiza un cobro por seguimiento ambiental correspondiente al año 2012	Si cumplió, realizó pago, por valor de Cuatrocientos Sesenta y Nueve mil Setecientos Cincuenta y Siete pesos ML (469.657) envió volante de consignación.
Auto No.00040 del 17 febrero de 2012 Notificado por edicto 00061 23 febrero 2012	
Por el cual se inicia una investigación contra la IPS María del Mar con NIT 900.317.865-0 ubicada en Juan de Acosta- Atlántico. por la presunta violación de las normas ambientales,	No ha cumplido

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

4

AUTO N° **Nº 0001399** DE 2013

“POR EL CUAL SE FORMULAN CARGOS A LA IPS MARIA DEL MAR EN EL MUNICIPIO DE JUAN DE ACOSTA-ATLÁNTICO”.

específicamente lo referente al Decreto 2676 de 2000 y Decreto 4741 de 2005, correspondiente a la Gestión Integral de los Residuos Hospitalarios y Similares		
Auto No 001412 del 30 de diciembre de 2011 Notificado por edicto 00061 del 23 feb-2012.		
Por medio del cual se hacen requerimientos relacionados al manejo de los residuos peligrosos generados por la entidad y el contrato suscrito con la empresa encargada de la recolección de residuos peligrosos y autorización de la empresa recolectora para la prestación de dicho servicio.	Cumplió parcialmente. Se envió por parte de la IPS María del Mar copia del contrato y acta de incineración, actas de comité de Gestión Ambiental, sin embargo no se ha hecho el reporte trimestral que la señala la norma vigente.	
Auto No 001086 del 19 de oct-2011. Notificado por edicto 00310 del 15 de nov-2011		
Por el cual se realiza un cobro por seguimiento ambiental correspondiente al año 2011	Si cumplió, realizó pago, por valor de Cuatrocientos Cincuenta y Dos mil Setecientos Diecinueve pesos ML (452.719)) envió volante de consignación.	
Auto N° 0001022 del 25 octubre de 2010 Notificado 16 de nov de 2010.		
Por medio del cual se hacen requerimientos relacionados al manejo de los residuos peligrosos generados por la entidad y el registro como generador de residuos peligrosos-RESPEL- en la página web de la entidad.	No ha cumplido, con los requerimiento que quedaron pendientes del auto 00482; de acuerdo a lo reportado en el software de Registro de Generadores de Residuos Peligrosos, La IPS Maria del Mar no ha diligenciado la información del RESPEL para los períodos 2008, 2009, 2010 y 2011. Se entregaron las contraseñas a la IPS antes del 31 de dic-2012	
Auto N° 00482 del 22 de junio de 2010 Notificado 06 de Julio de 2010		
Por medio del cual se realizan unos requerimientos a la IPS, en lo relacionado al manejo de los residuos sólidos peligrosos generados por la actividad de la entidad y a la realización del registro en la página web de la Corporación de la IPS como generador de residuos peligrosos RESPEL.	Cumplió parcialmente. Envío: Contrato empresa recolectora, Certificado cámara de comercio, Fotos de demarcación de ruta, No ha cumplido, de acuerdo a lo reportado en el software de Registro de Generadores de Residuos Peligrosos, La IPS María del Mar no ha diligenciado la información del RESPEL para los períodos 2008, 2009, 2010 y 2011, aunque se entregaron las contraseñas a la IPS antes del 31 de dic-2012. Situación que conlleva a que la Corporación incumpla con el envío de la información de Respel al IDEAM. - La IPS no cumplió con el envío las memorias del sistema de tratamiento -La IPS no cumplió con la realización caracterización de aguas residuales	

OBSERVACIONES DE CAMPO ASPECTOS TECNICOS VISTO DURANTE LA VISITA

Se practico visita de inspección técnica a la IPS María del Mar ubicado en Juan de Acosta - Atlántico, con el fin de verificar el debido cumplimiento de las acciones planteadas en su PGIRHS, donde se observó lo siguiente

- La IPS María del Mar, realiza la gestión integral del manejo de los residuos hospitalarios y similares de la siguiente forma.

AUTO N° 0001399 DE 2013

“POR EL CUAL SE FORMULAN CARGOS A LA IPS MARIA DEL MAR EN EL MUNICIPIO DE JUAN DE ACOSTA-ATLÁNTICO”.

- La IPS María del Mar ubicado en Juan de Acosta - Atlántico, utiliza adecuadamente el código de colores; realiza una segregación adecuada en la fuente. Tiene contrato con la empresa SAE para los residuos hospitalarios y los residuos ordinarios son recogidos por la empresa ASEO GENERAL.
- En cuanto a la recolección , transporte y disposición final de los líquidos reveladores la IPS informa que tiene contrato con la empresa EUROMETAL,
- La IPS María del Mar, cuenta con la señalización de las Rutas interna y externa para la recolección de los residuos peligrosos y ordinarios que genera en la entidad; así mismo suministra elementos de protección a las personas encargadas de la recolección.
- La IPS María del Mar, cuenta con el documento del Plan de Gestión Integral de los Residuos Hospitalarios y Similares PGIRHS, el cual fue radicado mediante oficio N° 009974 del 16 de octubre de 2009 en el cual se establece los procedimientos, procesos, actividades y estándares que deben adoptarse y realizarse en el componente interno y externo de la gestión de los residuos provenientes de la entidad.
- La IPS María del Mar realiza desactivación de residuos cortopunzantes y toma de muestra con peróxido de hidrogeno. Los residuos biosanitarios son depositados en bolsas rojas., La escupidera del servicio de odontología se desactiva con hipoclorito.
- La IPS María del Mar, cuenta con un área de Almacenamiento Central ubicado en la parte externa de la entidad cumpliendo con las características técnicas exigidas por la norma vigente como son:

Acceso restringido, protección contra aguas lluvias y vectores, pisos y paredes adecuadas, acometida de agua al interior, recipientes separados por tipo de residuos, ventilación e iluminación de acuerdo al manual de procedimiento de los residuos hospitalarios generados en el numeral 7.2.6.1.
- El agua utiliza por la empresa la IPS María del Mar es suministrada por la empresa Triple A S.A. E.S.P del Municipio de Juan de Acosta -Atlántico.
- **Permiso de emisiones atmosférica:** No requiere de permiso de emisiones atmosférica, debido a que la entidad no genera contaminación a este recurso.
- **Permiso de vertimientos:** La IPS María del Mar no cuenta con permiso de vertimientos, por lo que deberá solicitar ante la Corporación el permiso de vertimientos líquidos y realizar las caracterizaciones de sus aguas residuales para medir la carga orgánica que está enviando al alcantarillado Municipal.
- **Permiso de concesión de agua:** No requiere de permiso de concesión de agua es suministrada por la empresa Triple A S.A E.S.P de Soledad - Atlántico.

Que teniendo en cuenta lo anterior, se pudo concluir lo siguiente:

Una vez realizada la visita a la IPS María del Mar, y revisado el Expediente N° 0626-351, se puede concluir:

Por incumplimiento de los Autos: N° 001022 del 25 de octubre de 2010 notificado 16 de nov de 2010; No. 00482 del 22 de junio de 2010 notificado 6 de julio, 001412 del 30 de dic de 2011 Notificado por edicto 00061 del 23 feb-2012.y 00465 del 7 de junio de 2013 notificado por aviso No.0258 de septiembre -2013 a la IPS María de Mar, se le inicio investigación mediante Autos

AUTO N° 0001399 DE 2013

“POR EL CUAL SE FORMULAN CARGOS A LA IPS MARIA DEL MAR EN EL MUNICIPIO DE JUAN DE ACOSTA-ATLÁNTICO”.

N° 00040 del 17 feb de 2011, notificado por edicto 00061 el día 23 de febrero de 2011 y el 00943 del 5 octubre de 2012 Notificado por aviso 00012 de nov-2012.

- Que mediante Oficio Radicado N°s 011151 del 20 diciembre de 2010 y, Radicado N° 001707 del 05 de marzo de 2012 la IPS María del Mar envió respuesta parcial del Auto N° 00482 del 22 de Junio de 2010 de requerimientos.
- En relación al incumplimiento de la inscripción como Generador de Residuos Peligrosos, La IPS no ha cumplido con el reporte de los años 2009, 2010, 2011 y 2012
- En cuanto a la recolección, transporte, y disposición final de los residuos peligrosos la IPS María del Mar, cuenta con los servicios de una empresa de Servicios Ambientales Especiales S.A E S.A E.S.P, la empresa encargada de la recolección de los residuos Ordinarios es la Empresa Aseo General.
- La IPS María del Mar, maneja adecuadamente el código de colores (Verde para Residuos Ordinarios y Rojo para Residuos Peligrosos y Guardián para Residuos Cortopunzantes) previa desactivación con peróxido de hidrogeno e hipoclorito.
- La entidad, cuenta con un área de Almacenamiento Central ubicado en la parte externa de la entidad, cumple con los requerimientos técnicos establecidos en el numeral 7.2.6.1 del manual de procedimiento para la gestión integral de los residuos adoptados por la Resolución N° 1164 de 2002.
- Se considera que las medidas tomadas por la IPS Maria del Mar, son las adecuadas para mitigar, controlar los impactos potenciales provenientes de las actividades de la prestación de servicios de primer nivel de baja complejidad .

DESCRIPCION Y DETERMINACIÓN DE LA CONDUCTA INVESTIGADA.

Teniendo en cuenta que la Ley 1333 de 2009, establece en su Artículo 24 lo referente a la formulación de cargos al interior del procedimiento sancionatorio ambiental, señalando que en dicho Acto Administrativo deberán consagrarse expresamente e individualizarse las acciones u omisiones que constituyen la infracción ambiental, so pena de evitar ambigüedades y posteriormente la declaratoria de nulidades al interior de los procesos sancionatorios, resulta pertinente por parte de esta Entidad entrar a describir y determinar a ciencia cierta la conducta investigada.

Para ello, esta Autoridad Ambiental, procederá a determinar la conducta, indicando en primer lugar las circunstancias de modo, tiempo y lugar en las que se produjeron los hechos que dieron lugar a la transgresión o presunta falta, y posteriormente establecerá cuales fueron en concreto las normas presuntamente violadas.

Como primera medida tenemos que con la revisión del expediente 0626-351, se evidencia que esta corporación desde el año 2008 ha realizado requerimientos a la empresa investigada donde le solicitó cumplir con las obligaciones correspondientes al Plan de Gestión Integral de Los Residuos Hospitalarios y Similares PGIRHS. Así mismo, es importante aclarar que posterior al inicio de este proceso sancionatorio, la IPS María del Mar, entrego parcialmente la documentación solicitada, acción que será valorada al resolver el mencionado proceso sancionatorio mas no, exime al usuario de la formulación de los cargos toda vez que es evidente el incumplimiento desde el año 2008 a 2012.

Adicionalmente, es importante dejar claro la importancia de cumplir con los requerimientos impuestos por la Autoridad, toda vez que entregar el Plan de Gestión Integral de Los Residuos Hospitalarios y Similares PGIRHS, permite tanto al usuario como a la autoridad realizar control y seguimiento de la actividad realizada y así determinar la gestiones a realizar para mitigar el riesgo de la actividad en el medio ambiente.

Esta normatividad es de estricto cumplimiento, para todos los usuario que cumplan la características de generadores de acuerdo, a lo establecido en el Decreto 2676 de 2000, Decreto 4741 de 2005.

AUTO N° 0001399 DE 2013

“POR EL CUAL SE FORMULAN CARGOS A LA IPS MARIA DEL MAR EN EL MUNICIPIO DE JUAN DE ACOSTA-ATLÁNTICO”.

De lo anteriormente señalado se concluye que la norma presuntamente transgredida por la IPS María del Mar es la siguiente:

Decreto 4741 de 2005:

Artículo 10. Obligaciones del Generador. De conformidad con lo establecido en la ley, en el marco de la gestión integral de los residuos o desechos peligrosos, el generador debe:

- a) Garantizar la gestión y manejo integral de los residuos o desechos peligrosos que genera;*
- b) Elaborar un plan de gestión integral de los residuos o desechos peligrosos que genere tendiente a prevenir la generación y reducción en la fuente, así como, minimizar la cantidad y peligrosidad de los mismos. En este plan deberá igualmente documentarse el origen, cantidad, características de peligrosidad y manejo que se dé a los residuos o desechos peligrosos. Este plan no requiere ser presentado a la autoridad ambiental, no obstante lo anterior, deberá estar disponible para cuando esta realice actividades propias de control y seguimiento ambiental;*
- c) Identificar las características de peligrosidad de cada uno de los residuos o desechos peligrosos que genere, para lo cual podrá tomar como referencia el procedimiento establecido en el artículo 7° del presente decreto, sin perjuicio de lo cual la autoridad ambiental podrá exigir en determinados casos la caracterización físico-química de los residuos o desechos si así lo estima conveniente o necesario;*
- d) Garantizar que el envasado o empacado, embalado y etiquetado de sus residuos o desechos peligrosos se realice conforme a la normatividad vigente;*
- e) Dar cumplimiento a lo establecido en el Decreto 1609 de 2002 o aquella norma que la modifique o sustituya, cuando remita residuos o desechos peligrosos para ser transportados. Igualmente, suministrar al transportista de los residuos o desechos peligrosos las respectivas Hojas de Seguridad;*
- f) Registrarse ante la autoridad ambiental competente por una sola vez y mantener actualizada la información de su registro anualmente, de acuerdo con lo establecido en el artículo 27 del presente decreto;*
- g) Capacitar al personal encargado de la gestión y el manejo de los residuos o desechos peligrosos en sus instalaciones, con el fin de divulgar el riesgo que estos residuos representan para la salud y el ambiente, además, brindar el equipo para el manejo de estos y la protección personal necesaria para ello;*
- h) Contar con un plan de contingencia actualizado para atender cualquier accidente o eventualidad que se presente y contar con personal preparado para su implementación. En caso de tratarse de un derrame de estos residuos el plan de contingencia debe seguir los lineamientos del Decreto 321 de 1999 por el cual se adopta el Plan Nacional de Contingencia contra Derrames de Hidrocarburos, Derivados y Sustancias Nocivas en aguas Marinas, Fluviales y Lacustres o aquel que lo modifique o sustituya y para otros tipos de contingencias el plan deberá estar articulado con el plan local de emergencias del municipio;*
- i) Conservar las certificaciones de almacenamiento, aprovechamiento, tratamiento o disposición final que emitan los respectivos receptores, hasta por un tiempo de cinco (5) años;*
- j) Tomar todas las medidas de carácter preventivo o de control previas al cese, cierre, clausura o desmantelamiento de su actividad con el fin de evitar cualquier episodio de contaminación que*

AUTO N° 0001399 DE 2013

“POR EL CUAL SE FORMULAN CARGOS A LA IPS MARIA DEL MAR EN EL MUNICIPIO DE JUAN DE ACOSTA-ATLÁNTICO”.

pueda representar un riesgo a la salud y al ambiente, relacionado con sus residuos o desechos peligrosos;

k) Contratar los servicios de almacenamiento, aprovechamiento, recuperación, tratamiento y/o disposición final, con instalaciones que cuenten con las licencias, permisos, autorizaciones o demás instrumentos de manejo y control ambiental a que haya lugar, de conformidad con la normatividad ambiental vigente.

Parágrafo 1°. El almacenamiento de residuos o desechos peligrosos en instalaciones del generador no podrá superar un tiempo de doce (12) meses. En casos debidamente sustentados y justificados, el generador podrá solicitar ante la autoridad ambiental, una extensión de dicho período. Durante el tiempo que el generador esté almacenando residuos o desechos peligrosos dentro de sus instalaciones, este debe garantizar que se tomen todas las medidas tendientes a prevenir cualquier afectación a la salud humana y al ambiente, teniendo en cuenta su responsabilidad por todos los efectos ocasionados a la salud y al ambiente, de conformidad con la Ley 430 de 1998.

Durante este período, el generador deberá buscar y determinar la opción de manejo nacional y/o internacional más adecuada para gestionar sus residuos desde el punto de vista ambiental, económico y social.

Parágrafo 2°. Para la elaboración del plan de gestión integral de residuos o desechos peligrosos mencionado en el literal b) del artículo 10 del presente decreto, el generador tendrá un plazo de doce (12) meses a partir de la entrada en vigencia del presente decreto. Este plan debe ser actualizado o ajustado por el generador particularmente si se presentan cambios en el proceso que genera los residuos o desechos peligrosos.

En cuanto al permiso de vertimiento, la IPS María del Mar no ha realizado el trámite para la obtención del mismo.

Que a pesar de los requerimientos de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A, la IPS María del Mar se ha mostrado renuente a dar cumplimiento a los requerimientos antes referidos, omitiendo de esta manera, el acatamiento de su deber legal.

En los anteriores términos, queda descrita e individualizada la conducta que dio lugar al presente proceso sancionatorio en contra de la IPS María del Mar, garantizando a la misma el cumplimiento de debido proceso y su derecho de defensa.

FUNDAMENTOS LEGALES

Que de conformidad con lo anteriormente señalado, esta Corporación, considera pertinente continuar con la investigación iniciada como quiera que es evidente el incumplimiento por parte de la IPS María del Mar, en relación al incumplimiento de las obligaciones para los generadores de residuos hospitalarios y similares PGIRHS. Requerimientos que se han realizado desde el año 2008. Lo anterior teniendo en cuenta las siguientes disposiciones legales:

Que el art. 80 de la Constitución Política de la República de Colombia dispone en uno de sus apartes, “El Estado deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados...”.

Que el numeral 17 del artículo 31 de la Ley 99/93, enumera como una de las funciones a cargo de las Corporaciones Autónomas Regionales, “Imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la ley, en caso de violación a las normas de protección ambiental y de manejo de recursos naturales renovables y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños causados”.

AUTO N° 000139 DE 2013

"POR EL CUAL SE FORMULAN CARGOS A LA IPS MARIA DEL MAR EN EL MUNICIPIO DE JUAN DE ACOSTA-ATLÁNTICO".

Que la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, publicada en el Diario Oficial No. 47.417 del mismo día, estableció el procedimiento sancionatorio en materia ambiental, subrogando entre otras disposiciones los Artículos 83 a 86 de la ley 99 de 1993, y señaló que el Estado es titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental, a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, y demás autoridades ambientales, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos.

Que de conformidad con lo establecido en el Artículo 24 de la Ley 1333 de 2009: *FORMULACION DE CARGOS "Cuando exista mérito para continuar con la investigación, la autoridad ambiental competente, mediante acto administrativo debidamente motivado, procederá a formular cargos contra el presunto infractor de la normatividad ambiental o causante del daño ambiental. En el pliego de cargos deben estar expresamente consagradas las acciones u omisiones que constituyen la infracción e individualizadas las normas ambientales que se estiman violadas o el daño causado. El acto administrativo que contenga el pliego de cargos deberá ser notificado al presunto infractor en forma personal o mediante edicto. Si la autoridad ambiental no cuenta con un medio eficaz para efectuar la notificación personal dentro de los cinco (5) días siguientes a la formulación del pliego de cargos, procederá de acuerdo con el procedimiento consagrado en el artículo 44 del Código Contencioso Administrativo. El edicto permanecerá fijado en la Secretaría Legal o la dependencia que haga sus veces en la respectiva entidad por el término de cinco (5) días calendario. Si el presunto infractor se presentare a notificarse personalmente dentro del término de fijación del edicto, se le entregará copia simple del acto administrativo, se dejará constancia de dicha situación en el expediente y el edicto se mantendrá fijado hasta el vencimiento del término anterior. Este último aspecto deberá ser cumplido para todos los efectos en que se efectúe notificación por edicto dentro del proceso sancionatorio ambiental.*

Para todos los efectos, el recurso de reposición dentro del procedimiento sancionatorio ambiental se concederá en el efecto devolutivo."

Que en relación con el Auto de formulación de cargos, la Corte Constitucional en sentencia T-418 de 1997, señaló:

"El auto de formulación de cargos es una providencia de trámite que sienta los cimientos sobre los cuales se edifica el proceso disciplinario destinado a establecer la responsabilidad disciplinaria del inculpado, de modo que el órgano titular del poder disciplinario fija en aquélla el objeto de su actuación y le señala al imputado, en forma concreta, cual es la falta disciplinaria que se le endilga a efecto de que pueda ejercer su derecho de defensa. Con miras a no obstaculizar el ejercicio del poder disciplinario, que tiende a asegurar la moralidad, la ética y la eficiencia en los servicios administrativos y la conducta recta de los servidores públicos"

Que de la normatividad y la jurisprudencia anteriormente descrita encontramos que el Auto de formulación de cargo es posible considerarlo como el núcleo del proceso investigativo como quiera que el mismo tiene como finalidad establecer la responsabilidad del inculpado, señalándole a este de forma concreta la falta en que incurrió en aras de que pueda ejercer efectivamente su derecho de defensa.

Que teniendo en cuenta lo anterior y siguiendo el procedimiento contemplado en la ley 1333 de 2009, es procedente formular cargos a la IPS María del Mar por el incumplimiento de la normatividad ambiental vigente Decreto 4741 de 2005 artículos 8, 10, 11, 12, y las demás que al momento del cierre de esta investigación se constate hayan infringido, siendo que la IPS ha presentado una conducta reiterativa en el incumplimiento de las obligaciones impuestas por la Corporación, actuando de manera irresponsable, considerándose que de esta manera se configura así una actuación dolosa, toda vez que ante lo ordenado por la norma ambiental vigente y la actividad desarrollada por la IPS ha sido evidente dicho incumplimiento, de esta manera se dan las circunstancias de hecho para seguir con la investigación iniciada.

En mérito de lo expuesto, se

AUTO N° 0001399 DE 2013

“POR EL CUAL SE FORMULAN CARGOS A LA IPS MARIA DEL MAR EN EL MUNICIPIO DE JUAN DE ACOSTA-ATLÁNTICO”.

DISPONE

PRIMERO: Formular los siguientes cargos a la IPS María del Mar, identificada con NIT 900.317.865-0, ubicada en el Municipio de Juan de Acosta-Atlántico y, representada legalmente por el señor Edilberto Imitola Acero, toda vez que existe suficiente merito probatorio para ello:

Presunta transgresión del artículo 10, Decreto 4741 de 2005- *“Obligaciones del Generador. De conformidad con lo establecido en la ley, en el marco de la gestión integral de los residuos o desechos peligrosos, el generador debe:*

a) *Garantizar la gestión y manejo integral de los residuos o desechos peligrosos que genera;*

b) *Elaborar un plan de gestión integral de los residuos o desechos peligrosos que genere tendiente a prevenir la generación y reducción en la fuente, así como, minimizar la cantidad y peligrosidad de los mismos. En este plan deberá igualmente documentarse el origen, cantidad, características de peligrosidad y manejo que se dé a los residuos o desechos peligrosos. Este plan no requiere ser presentado a la autoridad ambiental, no obstante lo anterior, deberá estar disponible para cuando esta realice actividades propias de control y seguimiento ambiental;*

c) *Identificar las características de peligrosidad de cada uno de los residuos o desechos peligrosos que genere, para lo cual podrá tomar como referencia el procedimiento establecido en el artículo 7° del presente decreto, sin perjuicio de lo cual la autoridad ambiental podrá exigir en determinados casos la caracterización físico-química de los residuos o desechos si así lo estima conveniente o necesario;*

d) *Garantizar que el envasado o empacado, embalado y etiquetado de sus residuos o desechos peligrosos se realice conforme a la normatividad vigente;*

e) *Dar cumplimiento a lo establecido en el Decreto 1609 de 2002 o aquella norma que la modifique o sustituya, cuando remita residuos o desechos peligrosos para ser transportados. Igualmente, suministrar al transportista de los residuos o desechos peligrosos las respectivas Hojas de Seguridad;*

f) *Registrarse ante la autoridad ambiental competente por una sola vez y mantener actualizada la información de su registro anualmente, de acuerdo con lo establecido en el artículo 27 del presente decreto;*

g) *Capacitar al personal encargado de la gestión y el manejo de los residuos o desechos peligrosos en sus instalaciones, con el fin de divulgar el riesgo que estos residuos representan para la salud y el ambiente, además, brindar el equipo para el manejo de estos y la protección personal necesaria para ello;*

h) *Contar con un plan de contingencia actualizado para atender cualquier accidente o eventualidad que se presente y contar con personal preparado para su implementación. En caso de tratarse de un derrame de estos residuos el plan de contingencia debe seguir los lineamientos del Decreto 321 de 1999 por el cual se adopta el Plan Nacional de Contingencia contra Derrames de Hidrocarburos, Derivados y Sustancias Nocivas en aguas Marinas, Fluviales y Lacustres o aquel que lo modifique o sustituya y para otros tipos de contingencias el plan deberá estar articulado con el plan local de emergencias del municipio;*

i) *Conservar las certificaciones de almacenamiento, aprovechamiento, tratamiento o disposición final que emitan los respectivos receptores, hasta por un tiempo de cinco (5) años;*

j) *Tomar todas las medidas de carácter preventivo o de control previas al cese, cierre, clausura o desmantelamiento de su actividad con el fin de evitar cualquier episodio de contaminación que*

AUTO N° 0001399 DE 2013

“POR EL CUAL SE FORMULAN CARGOS A LA IPS MARIA DEL MAR EN EL MUNICIPIO DE JUAN DE ACOSTA-ATLÁNTICO”.

j) *Tomar todas las medidas de carácter preventivo o de control previas al cese, cierre, clausura o desmantelamiento de su actividad con el fin de evitar cualquier episodio de contaminación que pueda representar un riesgo a la salud y al ambiente, relacionado con sus residuos o desechos peligrosos;*

k) *Contratar los servicios de almacenamiento, aprovechamiento, recuperación, tratamiento y/o disposición final, con instalaciones que cuenten con las licencias, permisos, autorizaciones o demás instrumentos de manejo y control ambiental a que haya lugar, de conformidad con la normatividad ambiental vigente.*

Parágrafo 1°. El almacenamiento de residuos o desechos peligrosos en instalaciones del generador no podrá superar un tiempo de doce (12) meses. En casos debidamente sustentados y justificados, el generador podrá solicitar ante la autoridad ambiental, una extensión de dicho período. Durante el tiempo que el generador esté almacenando residuos o desechos peligrosos dentro de sus instalaciones, este debe garantizar que se tomen todas las medidas tendientes a prevenir cualquier afectación a la salud humana y al ambiente, teniendo en cuenta su responsabilidad por todos los efectos ocasionados a la salud y al ambiente, de conformidad con la Ley 430 de 1998.

Durante este período, el generador deberá buscar y determinar la opción de manejo nacional y/o internacional más adecuada para gestionar sus residuos desde el punto de vista ambiental, económico y social.

Parágrafo 2°. Para la elaboración del plan de gestión integral de residuos o desechos peligrosos mencionado en el literal b) del artículo 10 del presente decreto, el generador tendrá un plazo de doce (12) meses a partir de la entrada en vigencia del presente decreto. Este plan debe ser actualizado o ajustado por el generador particularmente si se presentan cambios en el proceso que genera los residuos o desechos peligrosos.

l) *Adelantar trámite y solicitar ante la Corporación el respectivo permiso de vertimientos.*

SEGUNDO: Notificar en debida forma el contenido del presente auto al interesado o a su apoderado debidamente constituido de conformidad con los artículos 67, 68 y 69 de la ley 1437 de 2011

TERCERO: Dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación del presente acto administrativo, la IPS María del Mar, podrá presentar los respectivos descargos por escrito y aportar o solicitar la práctica de pruebas que considere pertinentes y que sean conducentes, de acuerdo con lo establecido en el artículo 25 de la Ley 1333 de 2009.

CUARTO: Téngase como prueba dentro de la presente actuación administrativa el concepto técnico No. 000280 del 04 de mayo de 2012 y 00000145 del 27 febrero de 2013 y , la totalidad de los documentos que hagan parte del expediente en cuestión y que han sido citados a lo largo del presente proveído.

QUINTO: Practicar las pruebas necesarias y conducentes para el esclarecimiento de los hechos presuntamente constitutivos de infracción a las normas sobre protección ambiental

PARAGRAFO PRIMERO: La totalidad de los costos que demande la práctica de prueba serán a cargo de la parte solicitante.

SEXTO: Tener como interesado a cualquier persona que así lo manifieste conforme a lo dispuesto en el artículo 69 de la Ley 99 de 1993, y para efectos del trámite de las peticiones de intervención aplicar el artículo 70 de la misma Ley.

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

12

AUTO N° 0001399 DE 2013

“POR EL CUAL SE FORMULAN CARGOS A LA IPS MARIA DEL MAR EN EL MUNICIPIO DE JUAN DE ACOSTA-ATLÁNTICO”.

SEPTIMO: Contra la presente providencia procede por escrito el recurso de Reposición ante esta gerencia, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al de su notificación. (Art. 76 Ley 1437 de 2011)

Dado en Barranquilla a los

27 DIC. 2013

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE


JULIETTE SLEMAN CHAMS
GERENTE GESTION AMBIENTAL (C)

Exp: 0626-351
Elaboró Jazmine Sandoval H.
Reviso: Amira Mejia. Profesional Universitario